

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210049000**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Se echa de menos el pagaré No. 20676926 materia de recaudo ejecutivo, no se adoso a los anexos de la demanda.

Aportese el poder por cuanto no se adoso a los anexos de la demanda, el cual debe aparecer remitido desde el correo del poderdante registrado ante la Cámara de Comercio de esta ciudad.

El poder debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Indíquese el periodo en que se causaron los intereses de plazo y de mora.

Informese la ciudad de domicilio de los demandados y donde reciben notificaciones así como el correo o buzón electrónico de los mismos.

No se allegaron los anexos informados en el líbello de demanda la EP No. 1422 del 4 de abril de 2020 y la carta de instrucciones del pagaré.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

# **MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ba34653a7b0c35bb24a0c8ab5519916d020ef0e1c0a074cb3b1cd8304f07cf**

Documento generado en 24/11/2021 07:57:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>